

( 17 OCT 2019

"Por el cual se reglamentan los incentivos tributarios para promover el traslado de industrias que se encuentran localizadas en zonas residenciales en el Municipio de Manizales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 311 y el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 6° literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y el artículo 175 del Acuerdo Municipal No. 0958 de 2017, y

CONSIDERANDO:

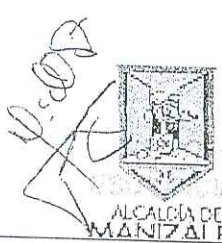
Que la Ley 388 de 1997 determina en el artículo 1°:

"Artículo 1°.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.
2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluayan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."(nff)

Que el artículo 175 del Acuerdo Municipal N° 0958 del 02 de Agosto de 2017 "Por el cual se adopta la Revisión Ordinaria de Contenidos de Largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales" establece incentivos para el traslado de la industria puntual, núcleos industriales e industrias individuales situadas en zonas urbanas consolidadas hacia la zona industrial y núcleos de centralidades suburbanas así:

"ARTÍCULO 175.- PROGRAMA DE INCENTIVO A LA REUBICACIÓN DE INDUSTRIAS LOCALIZADAS EN ZONAS RESIDENCIALES. Con el fin de incentivar el traslado de la industria puntual, núcleos industriales e industria individual situadas en zonas urbanas consolidadas hacia la zona industrial y núcleos de las centralidades suburbanas, la administración desarrollará un programa que permita compatibilizar los usos existentes en la zona urbana sin impactar el desarrollo productivo que genera la industria.



ALCALDIA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 867-97 00 Ext. 71500  
Codigo postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Oficina de Manizales

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

En todo caso los incentivos del presente programa solo aplican en los casos que el traslado de la industria se realice en el suelo industrial del municipio de Manizales, en caso de traslado a otros municipios no aplica este programa.  
(...)"

Que igualmente el artículo 175 numeral 2 literal b del Acuerdo 0958 de 2017, establece:

(...)"

b. *Incentivo tributario: La administración municipal reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan, incentivos tributarios en las zonas industriales del municipio de Manizales para las industrias que se acojan al presente programa, a través de exenciones al impuesto predial, impuesto de industria y comercio y de su complementario de avisos y tableros, entre otros que puedan aplicar para promover el traslado de estas instalaciones. (...)" (nft)*

Que no obstante la limitación en el tiempo dada por el Concejo para su reglamentación, la competencia para ello está en cabeza del Alcalde según lo establece la ley 1551 de 2012 así:

"Artículo 29°. El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Literal a)

(...)"

6. *Reglamentar los acuerdos municipales.*

(...)"

Al respecto mediante sentencia C - 302 de 1999 de la Corte Constitucional Magistrado ponente, CARLOS GAVIRIA DIAZ, ha dicho:

"2. *La potestad reglamentaria*

(...)"

*La potestad reglamentaria puede ser desarrollada por el Presidente de la República en cualquier momento, pues la Constitución no fija plazo perentorio para su ejercicio. De ahí que la Corte haya afirmado que "La potestad reglamentaria se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo y, es irrenunciable, por cuanto es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecución de la ley."*<sup>1</sup>

(...)"

*No sobra agregar, que ante demandas de disposiciones legales en las que se consagra explícitamente el deber de reglamentación, la Corte las ha declarado exequibles pues ha considerado que ese sólo hecho no genera vicio de inconstitucionalidad, ya que se trata simplemente de "reiterar y recordar el ejercicio de una función constitucionalmente asignada al Presidente de la República en el inciso 11 del artículo 189."*<sup>2</sup>

*La potestad reglamentaria, ha dicho la Corte, "la ejerce el Presidente de la República por derecho propio y con carácter permanente. Es decir, no requiere, para su ejercicio, autorización de ninguna clase por parte del legislador.*

<sup>1</sup> ibidem

<sup>2</sup> ibidem



No obstante, si el legislador hace referencia a esta facultad, tal mención no hace inconstitucional la norma, pues se debe entender sólo como el reconocimiento de la competencia constitucional del Ejecutivo."<sup>3</sup>

Que a la luz de lo expuesto anteriormente, es necesario expedir la Reglamentación de los incentivos tributarios en las zonas industriales del municipio de Manizales para las industrias que se acojan al programa de reubicación, a través de exenciones al impuesto predial, e impuesto de industria y comercio.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones,

## DECRETA

Artículo 1°. Objeto: Este decreto busca promover, a partir de incentivos tributarios, el traslado de la industria localizada en los núcleos industriales, la industria puntual y la industria individual que se encuentren situados en zonas residenciales, hacia la zona industrial de Maltería o en los núcleos de las Centralidades Suburbanas establecidas en el POT.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: Los beneficios tributarios definidos en el presente Decreto, serán aplicables en aquellos predios localizados en el Núcleo Industrial de Maltería o en las Centralidades Suburbanas que sean receptores de los procesos productivos trasladados de los núcleos industriales, la industria puntual y la industria individual que se encuentren situados en zonas residenciales dentro del perímetro urbano; así mismo serán objeto de los beneficios tributarios las industrias que trasladen sus procesos productivos a dichos predios.

Artículo 3°. Exoneración del impuesto predial: El estímulo tributario de que trata el presente artículo se reconocerá en los predios receptores de las industrias cuyos procesos productivos se trasladen a los mismos, de acuerdo al tipo de industria en los siguientes porcentajes:

Tipo de Industria	Porcentaje Exoneración	Tiempo
Industria Liviana (IL-2)	50%	Hasta 5 Años
Industria Mediana (IM-3)	75%	Hasta 5 Años
Industria Pesada (IP-4)	100%	Hasta 7 Años
Industria Especial (IE-5)	100%	Hasta 10 Años

Parágrafo: La exoneración se reconocerá por el lapso de un año, la cual será prorrogable año a año sin exceder el tiempo establecido para cada tipo de industria, siempre y cuando se cumplan las condiciones y solo durante la vigencia del acuerdo 0958 de 2017.

Artículo 4°. Impuesto de Industria y Comercio: El estímulo tributario de que trata el presente artículo se reconocerá a las industrias cuyos procesos productivos se trasladen a predios localizados en el núcleo industrial de Maltería o en predios localizados en el suelo definido como Centralidad Suburbana por el POT, de acuerdo al tipo de industria en los siguientes porcentajes:

Tipo de Industria	Porcentaje Exoneración	Tiempo
Industria Liviana (IL-2)	50%	Hasta 5 Años
Industria Mediana (IM-3)	75%	Hasta 5 Años
Industria Pesada (IP-4)	100%	Hasta 7 Años
Industria Especial (IE-5)	100%	Hasta 10 Años

<sup>3</sup> ibidem



ALCALDIA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 11 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Codigo postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Ciudad de Manizales

3  
*[Signature]*  
Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Parágrafo: La exoneración se reconocerá por el lapso de un año, la cual será prorrogable año a año sin exceder el tiempo establecido para cada tipo de industria siempre y cuando se cumplan las condiciones y solo hasta la vigencia del acuerdo 0958 de 2017.

Artículo 5°. Impuesto de Delineación Urbana: Las industrias que se acojan a este programa accederán a un cien por ciento (100%) de exoneración del impuesto de Delineación Urbana, correspondiente a las licencias urbanísticas necesarias para la construcción de las edificaciones que albergarán los procesos productivos trasladados, en concordancia con el plan de traslado aprobado por la Administración Municipal.

Artículo 6°. Plan de Traslado. Las personas naturales y/o jurídicas propietarias de las Industrias interesadas en acogerse al Programa de Traslado, deben radicar en la Ventanilla Única de Correspondencia de la Alcaldía de Manizales, solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Planeación Municipal, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre del propietario y/o razón social.
- b. La relación e identificación del predio o predios donde se desarrolla la actividad Industrial.
- c. La relación e identificación del predio o predios donde se pretende trasladar la industria

Se deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
2. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
4. Documento Técnico del Plan de Traslado de la Industria, el que contendrá como mínimo:
  - a. Diagnóstico urbanístico de la situación actual de la industria que se pretende trasladar.
  - b. Levantamiento arquitectónico de la Industria.
  - c. Zonificación de procesos.
  - d. Cuadro de áreas
  - e. Auto clasificación que establezca Tipo de Industria
  - f. Registro fotográfico
  - g. Implantación del proyecto en los predios receptores.
  - h. Zonificación de procesos en los predios receptores.
  - i. Cuadro de Áreas de la nueva implantación
  - j. Cronograma de traslado

HACE LAS VECES DE  
DAR DE IMPLANTACION?

Artículo 7°: La Secretaría de Planeación una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, expedirá comunicación, mediante la cual se aprueba o desaprueba la solicitud.

Artículo 8°: Resolución reconocimiento de estímulos tributarios. La Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda procederá, previa certificación de la Secretaría de Planeación, del cumplimiento de los requisitos, a expedir en cada caso la Resolución mediante la cual se conceden los beneficios tributarios establecidos en el presente Decreto.

Parágrafo: Para gozar de los incentivos tributarios establecidos en el presente Decreto el contribuyente debe estar a paz y salvo con las obligaciones tributarias con la administración municipal o suscribir acuerdo de pago.



Artículo 9º: Los estímulos tributarios correspondientes a los artículos 3º y 4º del presente Decreto, serán aplicables en el año fiscal inmediatamente posterior a la aprobación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, del Plan de Traslado de la Industria, y su continuidad estará condicionada al cumplimiento del cronograma adoptado por el mismo.

Parágrafo 1º: El interesado radicará en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Manizales un informe ejecutivo que dé cuenta del cumplimiento del cronograma de traslado definido en el Plan, dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año fiscal inmediatamente anterior al periodo en que se pretenda gozar el incentivo.

Parágrafo 2º: La Secretaría de Planeación Municipal una vez revisado el informe radicado por el interesado, Certificara el cumplimiento o incumplimiento del Plan de traslado y lo remitirá a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y durante la vigencia del Acuerdo 0958 de 2017.

17 OCT 2019

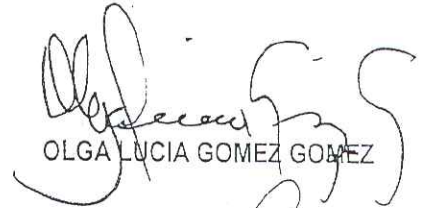
PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN  
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN

  
MARÍA DEL PILAR PEREZ RESTREPO

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA DE HACIENDA

  
OLGA LUCIA GOMEZ GOMEZ

Vº.Bº. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURÍDICA

  
PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

Proyectado por: Jorge Andrés Castro Aguirre – Profesional Universitario Secretaría de Planeación  
Juan David Arboleda Ramírez – Profesional Universitario Secretaría de Planeación

Revisado y ajustado: Oscar Diego Arengo – Jefe Unidad de Rentas Secretaría de Hacienda  
María Del Socorro Zuluaga Restrepo, Profesional Especializada - Secretaría Jurídica.

5



ALCALDÍA DE  
MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887-97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001  
Atención al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales - Ciudad Manizales

Más  
Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES